



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 6018 del 19 de octubre de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9 y código de prestador de servicios 11001124876-01.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales Q y R del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido Numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016; y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9 y código de prestador de servicios 11001124876-01

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Se originó la presente investigación administrativa por visita de control de la oferta realizada por una Comisión Técnica de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 01 de febrero de 2016, al prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS en la KR 71B 53 55 y en la cual se evidenció la prestación de servicios de salud sin previa inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, por no realizar la novedad correspondiente acerca del cambio de domicilio.

Durante el desarrollo de dicha visita la Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud constató que el prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS no prestaba servicios de salud en la dirección en la que se encontraba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018
Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

inscrita y no presentó novedad de cambio de domicilio y/o cierre de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Acta General de Visita de Control de la Oferta realizada el 01 de febrero de 2016 al prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS por miembros de la Comisión adscrita a este Despacho. (Folios 1 a 2 y sus anexos 3 al 16)
2. Acta de imposición de Medida de Seguridad consistente en el suspensión temporal y preventiva de los servicios Transporte Asistencial Básico (Cod. 601) y Transporte Asistencial Medicalizado (Cod. 602), la cual recayó sobre los vehículos tipo ambulancia de placas UBK 763, HKN 659 y HKY 499 (Folios 17 al 19)
3. Comunicación electrónica enviada a la dirección de correo electrónico hms.gerencia@gmail.com, a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud comunicó al prestador HOME MEDICAL SERVICE SAS, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No. 201600178, informándole que se a ello hubiere lugar, se proferiría auto de pliego de cargos en su contra. (Folios 20 y 21)
4. Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018, por medio del cual se formuló Pliego de cargos en contra del prestador HOME MEDICAL SERVICE SAS (Folios 22 al 25)
5. Oficio radicado con el No. 2018EE25951 del 28 de febrero de 2018, mediante el cual el Despacho envió al prestador investigado citación para llevar a cabo diligencia de notificación personal del Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018 (Folio 26 y 27)
6. Oficio radicado con el No. 2018EE31809 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual el Despacho envió al prestador investigado notificación por aviso del Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018 (Folios 28 al 30)

2

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

7. Notificación por aviso de fecha 12 de noviembre de abril de 2018, publicada en la cartelera y en la Página WEB de la Secretaría Distrital de Salud, mediante la cual se notificó al prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, el contenido del Auto 4441 del 06 de febrero de 2018 (Folios 31 y 32)
8. Auto No. 10018 del 31 de mayo de 2018, mediante el cual el Despacho corrió traslado al prestador investigado para presentar alegados de conclusión dentro de la presente actuación administrativa. (Folio 33)
9. Comunicación de electrónica de fecha 13 de junio de 2018, mediante la cual la Secretaría Distrital de Salud, comunicó al prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS el contenido del Auto No. 10018 del 31 de mayo de 2018, corriéndosele traslado para presentar alegatos de conclusión (Folios 14 al 16)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018 este Despacho formuló pliego de cargos en contra del prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9 y código de prestador de servicios 11001124876-01, por la presunta infracción a lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014, Artículo 12, “novedades de los prestadores” numeral 12.1 Novedades del prestador, literal c) cambio de domicilio, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la misma Resolución, Numeral 3.5 Novedades, toda vez que durante la visita de control de la oferta realizada por una Comisión Técnica de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 01 de febrero de 2016, al prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS en la KR 71B 53 55, se evidenció la prestación de servicios de salud sin previa inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, por no realizar la novedad correspondiente acerca del cambio de domicilio, tal y como se encuentra consignado en el Acta General de Visita obrante a folios 1 y 2 del instructivo.

DESCARGOS

Mediante oficio radicado con el número 2018EE25951 del 28 de febrero de 2018, se envió al Prestador de servicios de salud investigado citación para que dentro de los cinco días

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018
Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

hábiles siguientes a la fecha de envío del mencionado oficio compareciera al Despacho para llevar a cabo diligencia de notificación personal del Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018, mediante el cual se formuló pliego de cargos su contra, sin embargo, el investigado no compareció a la diligencia dentro del término señalado.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del referido Auto, mediante oficio radicado con el No. 2018EE31809 del 15 de marzo de 2018, el Despacho envió a la institución investigada, notificación por aviso del Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018.

Ante la imposibilidad de entregar la notificación por aviso al prestador de servicios de salud investigado, El Despacho procedió a notificarle el Contenido del Auto No. 4441 del 06 de febrero de 2018, mediante publicación realizada en la Cartelera y página WEB de la Secretaría Distrital de Salud el día 12 de abril de 2017, tal y como se puede evidenciar a folios 31 Y 32 del instructivo, sin embargo, la institución investigada no allegó escrito de descargos ni aportó o solicitó la práctica de prueba alguna.

Una vez cerrado el periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, el Despacho, mediante Auto No. 10018 del 31 de mayo de 2018, corrió traslado al prestador investigado para presentar alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante comunicación electrónica enviada a los correos electrónicos hms.replegal@gmail.com, hms.gerenica@gmail.com y hms.sas@gmail.com sin embargo, el prestador investigado no presentó alegatos de conclusión en la presente investigación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por el cargo formulado.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que:

“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”

Así entonces tenemos que se fundamentó el pliego de cargos en el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014, Artículo 12, “novedades de los prestadores” numeral 12.1 Novedades del prestador, literal c) cambio de domicilio, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la misma Resolución, Numeral 3.5 Novedades, toda vez que durante la visita de control de la oferta realizada por una Comisión Técnica de la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, el día 01 de febrero de 2016, al prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS en la KR 71B 53 55, se evidenció la prestación de servicios de salud sin previa inscripción ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, por no realizar la novedad correspondiente acerca del cambio de domicilio.

Dado lo anterior, considera el Despacho que teniendo en cuenta que las falencias relacionadas en el Auto de Cargos no se han desvirtuado, pues el prestador investigado no allegó escrito de descargos ni alegatos de conclusión, en las etapas procesales correspondientes, y que no se encuentra probado en el expediente que HOME MEDICAL SERVICE SAS haya realizado la novedad de cambio de domicilio o cierre, esta instancia procesal confirma los cargos formulados mediante la Resolución 4441 del 06 de febrero de 2018, y en consecuencia profiera la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con el Decreto 2240 de 1996.

Al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las mismas, la obligación del administrado es permanente y continua frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control; al momento de tasar la sanción correspondiente por los incumplimientos hallados, se tendrá en cuenta el riesgo al que estaban siendo sometidos los usuarios de los servicios ofertados y prestados por la investigada por no cumplir a cabalidad con las condiciones de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018
Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

habilitación exigidos por la normatividad vigente, para una óptima calidad en la prestación de los servicios de salud.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas recaudadas, se concluye que el prestador investigado, infringió lo dispuesto en las normas endilgadas como violadas, con las cuales se formuló el pliego de cargos, razón por la cual este despacho no encuentra razones que ameriten exonerarlo de responsabilidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el Artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 6018 del 19 de octubre de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el Artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”*.

Teniendo en cuenta que se encuentra plenamente demostrado respecto del prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que no se encontraron circunstancias de las dispuestas en el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que sirvieran como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este Despacho considera que HOME MEDICAL SERVICE SAS se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 781.242), lo anterior, atendiendo las normas infringidas por el prestador investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

Finalmente se le informa a HOME MEDICAL SERVICE SAS que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018
Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al prestador de servicios HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9 y código de prestador de servicios 11001124876-01, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2018, equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 781.242) por violación a lo dispuesto en la Resolución 2003 de 2014, Artículo 12, “novedades de los prestadores” numeral 12.1 Novedades del prestador, literal c) cambio de domicilio, en concordancia con el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la misma Resolución, Numeral 3.5 Novedades, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a HOME MEDICAL SERVICE SAS el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la sanción contemplada en el artículo primero, deberá efectuarse su pago a través de transferencia electrónica, o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros N° 200-82768-1. El usuario debe utilizar el formato de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: En la Referencia 1: 900565584-9, y en Referencia 2:201600178.

ARTICULO CUARTO: Para efecto de la legalización del pago, se debe presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria, en la caja principal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud, ubicado en la Carrera 32 No. 12 - 81, en donde será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No 6018 del 19 de octubre de 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No.201600178, adelantada en contra del prestador de servicios de salud HOME MEDICAL SERVICE SAS, identificado con NIT 900565584-9

ARTICULO QUINTO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

PARAGRAFO: Acorde al Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: “los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12*100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Osorio. *CO*
Revisó: Eliana Martínez M. *EM*

